

# **ORDENANZA FISCAL N° 11**

## **REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

---

### **ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de **Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

### **ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.**

El Hecho Imponible de esta Tasa está constituido por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

Se excluyen del concepto general los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

### **ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, o las entidades recogidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en los cuales se preste este servicio.

### **ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.**

Están exentos de esta tasa, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y se encuentren inscritos en el Padrón de Beneficencia.

#### **ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota Tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA correspondiente a dos recibos semestrales:

Viviendas	45 €
Establecimientos normales: Hostelería y alimentación	80 €
Establecimientos Normales: Resto	70 €
Grandes Industrias o Establecimientos	450 €

#### **ARTICULO SEPTIMO.- BONIFICACIONES.**

No se admitirán bonificaciones en la cuota de esta Tasa, ni reducciones de ningún tipo.

#### **ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION E INGRESO.**

Todas aquellas personas que utilicen el Servicio de Recogida de Basuras con carácter temporal, deberán indicarlo por escrito ante el Ayuntamiento, ya que sino, se les cobrará por periodo completo.

Se formará anualmente un Padrón que contendrá los sujetos pasivos afectados y la cuota que les corresponde según la presente Ordenanza, con las siguientes consideraciones:

1.- Las altas que se produzcan, que no sean a petición, se notificarán personalmente a los afectados, una vez incluidas en el Padrón, como publicidad basta la publicación del mismo en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que se abra el periodo del pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, en la parte proporcional correspondiente.

4.- Esta Tasa se devenga por año natural.

#### **ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA DEL DÍA ..... DE ..... DE 20....., PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA ..... DE ..... DE 20....., PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

DECRETO DE LA ALCALDIA. Siendo necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal que arriba se cita, incóese el oportuno expediente para su informe por la Comisión de Hacienda y aprobación por el Pleno, si procede.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Francisco Castañón González en La Pola de Gordón a                      de                      de dos mil                      .

EL ALCALDE

Ante mi, el Secretario

## **INFORME ECONÓMICO**

<b>CLASES DE COSTES</b>	<b>TOTALES (a)</b>	<b>PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b)</b>	<b>IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b)</b>
<b>A) DIRECTOS</b>			
<b>1. GASTOS DE PERSONAL</b>			
<b>2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>100.071,13 €</b>	<b>100 %</b>	<b>100.071,13 €</b>
	<b>5.227,31 €</b>	<b>100 %</b>	<b>5.227,31 €</b>
	<b>18.902,56 €</b>		<b>18.902,56 €</b>
<b>3. COSTES FINANCIEROS</b>			
<b>4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL( 25 NICHOS)</b>	<b>300.505 €</b>	<b>20 %</b>	<b>60.101</b>
<b>TOTALES COSTES DIRECTOS</b>			
<b>B) INDIRECTOS</b>	<b>258.380,00 €</b>	<b>1 %</b>	<b>2583,80 €</b>
(Gastos Generales Admón.)	<b>4.039,88 €</b>	<b>100 %</b>	<b>4.039,88 €</b>
<b>TOTALES COSTES INDIRECTOS</b>			
<b>C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO ( 37 Sepulturas)</b>	<b>15.600 €</b>	<b>100 %</b>	<b>15.600 €</b>
	<b>24.040,05 €</b>	<b>100 %</b>	<b>24.040,05 €</b>
<b>TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO</b>			
<b>D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO (A + B+ C)</b>	.....	.....	<b>230.565,73 €</b>

### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo pretende realizar un pormenorizado estudio del coste actual de este servicio, así como estimar su evolución probable durante el próximo año 2004, con el objeto de establecer la tasa necesaria para su financiación en base a unos criterios que proporcione la cobertura total o parcial de dicho coste.

Como es preceptivo, éste debe de incluir la totalidad de los gastos directos o indirectos, que contribuyan a la formación del coste total del servicio o actividad incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación no sufragados por contribuciones especiales.

## **2. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.**

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

### *A) COSTES DIRECTOS*

1. *Gastos de Personal*
2. *Gastos de Bienes Corrientes y de servicios*

Imputamos el 100 % del coste total del servicio que tenemos contratado con BEGAR MEDIO AMBIENTE y que asciende a 100.071,13 € en el ejercicio 2.003.

Así mismo consideramos el 100% del importe pagado a los vertederos de La Vid y Ciñera en el mismo ejercicio y que asciende a 5.227,31 €

Por último añadir en este concepto, el pago a BEGAR MEDIO AMBIENTE por el mantenimiento y gestión del Punto Limpio previsto para el ejercicio económico del 2004 y que supone 18.902,56 €

3. *Costes Financieros*
4. *Amortización del inmovilizado material*

Consideramos la amortización de 500 contenedores al año, siendo su precio de adquisición de 600 € la unidad, de 300.505 € Amortizando al 20 % o cinco años, nos quedaría una amortización para este ejercicio de 2003 de 60.101 €

### *B) COSTES INDIRECTOS*

#### *Gastos generales de administración*

Incluimos un 1% del coste del personal funcionario que asciende a 2.583,80 € en este concepto.

Añadimos también un 5% del coste estimado de recaudación de basura para el 2.004 que es 80.797,65 € con lo cual nos resultaría una cantidad de 4.039,88 €

### *C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO.*

Consideramos los 15.600 € del Convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con Begar Medio Ambiente y que deberá pagar en el 2.004, además de 24.040,05 € en concepto de la previsible compra de 40 contenedores nuevos, valorados a 600 € la unidad.

---

Sumando los costes directos, los costes indirectos y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio obtenemos un coste total de 230.565,73 € cantidad que comparada con la recaudación obtenida por el servicio y

reflejada en el padrón del 2.003 de 79.213,38 € correspondientes a 2.556 recibos cobrados en concepto de basura, resulta evidentemente un servicio deficitario para este Ayuntamiento en 151.352,35 €

A continuación veremos este déficit desglosado en viviendas, establecimientos normales y grandes industrias:

#### A) VIVIENDAS:

En número de viviendas que actualmente pagan basura en este Ayuntamiento es de 2.151, lo que supone 70.394,52 € un 88,87 % de la recaudación. Si multiplicamos este porcentaje por el coste total que nos supone la basura 230.565,73 € obtenemos 204.903,41 % al año de coste de basura de 2.151 viviendas. Dividiendo las dos cantidades anteriores resulta la cifra de 95,26 € que sería el coste real de la basura por cada vivienda.

La tasa de la basura por vivienda es de 45 € que comparados con lo que nos cuesta: 95,26 € vemos claramente un déficit de 50,26 € o lo que es lo mismo un 53 % del servicio que quedaría sin cubrir.

#### B) ESTABLECIMIENTOS NORMALES: ALIMENTACIÓN Y HOSTELERÍA.

El número de establecimientos dedicados a alimentación y hostelería actualmente en este Ayuntamiento asciende a 90 lo cual supone 6.759,90 € un 8,53 % del total de la recaudación. Multiplicando este porcentaje por el coste total que nos supone la basura de 230.565,73 € obtenemos 19.667,26 € al año de coste de basura de 90 establecimientos de alimentación y hostelería. Dividiendo las dos cantidades anteriores daría 218,53 € de coste real de basura unitario por establecimiento.

La Tasa a aplicar en este caso es de 80 € que comparado con lo que nos cuesta el servicio 218,53 € tenemos otro déficit de 138,53 € lo que supone un 63 % de coste del servicio que quedaría sin cubrir.

#### C) RESTO DE ESTABLECIMIENTOS NORMALES

Actualmente existen 11 establecimientos normales como estancos, farmacias, tiendas de ropa, código 100,... en este Ayuntamiento, lo que nos supone una recaudación de 826,21 € un 1,04 % del total de recaudación. Multiplicando este porcentaje por el coste total que nos supone la basura de 230.565,73 € en el 2.004 obtenemos 2.397,88 € al año de coste de la basura de estos once establecimientos. Dividiendo estas dos cantidades obtenemos 217,99 € de coste real unitario de basura en estos establecimientos.

Aplicamos en este caso la tasa de 70 € que comparados con las 217,99 € que nos cuesta el servicio, nos da un déficit una vez más de 147,99 € lo que supone que un 68 % del coste del servicio no es cubierto por la tasa.

#### D) GRANDES INDUSTRIAS O ESTABLECIMIENTOS

Contamos hasta la fecha con cuatro grandes industrias en este Ayuntamiento de las que recaudamos de basura 1.232,56 € en este último padrón del 200, un 1,56 % del total de la recaudación. Multiplicando este porcentaje por el coste total de la basura: 230.565,73 € en el 2004 obtenemos 3.596,82 € al año de coste de la basura de estas cuatro grandes industrias. Dividiendo estas dos cantidades obtenemos 899,205 € de coste real unitario de basura.

La tasa a aplicar en este caso es de 450 € que comparada con el coste de 899,205 € nos daría un nuevo déficit de 449,21 € aproximadamente un 50 % del coste de este servicio que no cubre la tasa.